

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE ENERO DE 2022	Vigencia desde: 25-01-2022
	Código: UC-CU-RES-014-2022	Acta: 002
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;


Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 207 señala en la parte pertinente lo siguiente *“(…) Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.*


	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE ENERO DE 2022	Vigencia desde: 25-01-2022
	Código: UC-CU-RES-014-2022	Acta: 002
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución (...);

Que, en el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de “c) Actuar como órgano de apelación de última en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca señala: “Los estudiantes y el personal académico podrán recurrir ante el Consejo Universitario en los casos en los que se haya impuesto una sanción por parte del Consejo Directivo por cometimiento de faltas leves y graves en el caso de los estudiantes y del personal académico” de igual manera el penúltimo inciso del aludido artículo dispone “El Consejo Universitario, en un término no mayor de 30 días, deberá resolver la apelación presentada”;


Que, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas instauró un proceso administrativo disciplinario con código Nro. 008-FCEA-2021 en contra del docente Econ. Fabián Cordero Méndez en razón de una denuncia interpuesta por estudiantes y como resultado de dicho procedimiento, en sesión del Consejo Directivo realizada el 06 de enero de 2022 resolvió “1.- Acoger el informe emitido por la comisión e imponer la sanción establecida en el Art. 6 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca que señala “Constituyen faltas graves sujetas a suspensión de hasta quince días sin derecho a remuneración que será impuesta por el Consejo Directivo (...)”, determinando una suspensión de tres días sin derecho a remuneración para el Eco. Economista Fabián Cordero Méndez. 2.-Indicar al Eco. Fabián Patricio Cordero Méndez lo dispuesto en el Art. 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, que señala: “Recurso de apelación.- Los estudiantes y el personal académico, podrán recurrir ante el Consejo Universitario, en los casos en los que se haya impuesto una sanción por parte del Consejo Directivo por cometimiento de faltas leves y graves en el caso de los estudiantes y del personal académico. El recurso de apelación a la sanción por faltas graves resueltas por los Consejos Directivos, podrá interponerse ante el CES luego de que se haya recurrido previamente ante el Consejo Universitario. Las faltas leves no son susceptibles de apelación ante el CES. En los casos en que se haya impuesto una sanción por parte del Consejo Universitario por el cometimiento de faltas calificadas como muy graves por parte de los estudiantes y del personal académico, se podrá recurrir al Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderá su ejecución y deberán ser presentados dentro del término de tres días contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución correspondiente. El recurso interpuesto fuera del término de tres días será declarado como inadmisibles por extemporáneo y será archivado. El recurso de apelación se presentará por escrito y contendrá los siguientes requisitos: 1. El nombre y apellido del apelante, lugar y fecha 2. La resolución que se recurre y los fundamentos de derecho que justifiquen la impugnación. 3. La pretensión concreta que se formula. 4. Identificación de correo electrónico a efectos de notificaciones. 5. Firma del apelante, en caso de ser menor de edad se requiere la firma de su representante legal; y 6. Firma del abogado que lo patrocina. El Consejo Universitario, en un término no mayor de 30 días, deberá resolver la apelación presentada. El recurso de apelación ante el CES se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento para la tramitación de recursos de apelación de las resoluciones sancionatorias expedidas en las IES en los procesos disciplinarios, expedido por el CES” 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Eco. Fabián Patricio Cordero Méndez, a sus Abogados Defensores, a los señores Estudiantes Santiago José Cevallos Gavilanes, Jonathan Eduardo Román Sánchez, Antonio Andrés Ulloa Chica, Iván Xavier Leta Salazar; Juan Carlos Pineda Domínguez; Diego Ismael Guerrero Abril; Francisco Javier Villavicencio Pesantez así como al señor Defensor Estudiantil, Dr. Juan Llerena Gómez, a la Unidad de Talento Humano en la persona de su Directora la Eco. Verónica Abril Calle, a los señores Miembros de la Comisión Especial de Investigación, para los fines que en derecho importen”;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE ENERO DE 2022	Vigencia desde: 25-01-2022
	Código: UC-CU-RES-014-2022	Acta: 002
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante escrito de fecha 11 de enero de 2022 el Econ. Fabián Patricio Cordero Méndez, conjuntamente con su abogado patrocinador Abg. Ismael Abad Quito, presentan mediante correo electrónico con sello de tiempo “11 de enero de 2022 18:19”, remitido desde la cuenta ismael.abad@lextrategiasestudiojuridico.com, el Recurso de Apelación, en cuya petición concreta se solicita textualmente *“Que, la presente apelación sea puesta en conocimiento de los señores miembros del Consejo Universitario, para su debida tramitación; En virtud de lo manifestado y luego del trámite correspondiente, el Consejo Universitario, resuelva y disponga, la NULIDAD del procedimiento disciplinario, por la violación al procedimiento y al debido proceso y que fuera expresada en el presente recurso; Se deje sin efecto la sanción emitida en contra del Eco. Fabián Cordero Méndez”;*

Que, mediante memorando Nro. UC-FCEAD-2022-0020-M, de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el Mgt. Víctor Aguilar Feijó, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y dirigido a la Sra. Rectora Arq. María Augusta Hermida, Rectora de la Universidad de Cuenca, mediante el cual se señala textualmente *“(…) me permito remitir a su Autoridad y por su intermedio al Consejo Universitario la apelación interpuesta por el Eco. Fabián Cordero Méndez, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, dentro del proceso disciplinario signado con el No. 008-FCEA-2021; que fuere instaurado por el Consejo Directivo ante la denuncia presentada por los estudiantes de la Carrera de Economía: Santiago José Cevallos Gavilanes, Jonathan Eduardo Román Sánchez, Antonio Andrés Ulloa Chica, Iván Xavier Leta Salazar; Juan Carlos Pineda Domínguez; Diego Ismael Guerrero Abril; Francisco Javier Villavicencio Pesantez. Esto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, que señala: “Recurso de apelación.- Los estudiantes y el personal académico, podrán recurrir ante el Consejo Universitario, en los casos en los que se haya impuesto una sanción por parte del Consejo Directivo por cometimiento de faltas leves y graves en el caso de los estudiantes y del personal académico. (...) Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderá su ejecución y deberán ser presentados dentro del término de tres días contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución correspondiente. El recurso interpuesto fuera del término de tres días será declarado como inadmisibles por extemporáneo y será archivado. (...) El Consejo Universitario, en un término no mayor de 30 días, deberá resolver la apelación presentada. El recurso de apelación ante el CES se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento para la tramitación de recursos de apelación de las resoluciones sancionatorias expedidas en las IES en los procesos disciplinarios, expedido por el CES”. Se debe indicar que la apelación fue presentada dentro del término legal establecido para el efecto. Se remite de manera física copia certificada del expediente disciplinario sancionador en 522 fojas, así como los documentos conocidos y la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Facultad en su sesión de 06 de enero de 2022”;*

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2022-0027-M, de fecha 14 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, cuyo asunto refiere “RECURSO DE APELACIÓN ECON. FABIAN CORDERO MENDEZ”, en el acápite de criterio y recomendación, señala textualmente *“En atención a los antecedentes expresado, corresponde conforme el art. 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, que el recurso de apelación presentado por el docente sea conocido por el Consejo Universitario para su resolución. De esta forma, el Máximo Órgano Colegiado, analizando cada uno de los argumentos expresados en el texto del recurso interpuesto deberá decidir si se acepta el recurso y como tal se deja sin efecto la sanción interpuesta, o si por el contrario, se desecha el mismo y se confirma lo resuelto por el Consejo Directivo. Para este efecto, el Consejo Universitario en la respectiva sesión podrá contar, así como de creerlo conveniente, de informes por parte de la Comisión de investigación que llevo a cabo el proceso, con el fin de corroborar la veracidad o pertinencia, conforme el expediente administrativo, de las alegaciones de hecho o de derecho realizadas en el recurso de apelación. Finalmente, me permito indicar que conforme la fecha de presentación del recurso y de acuerdo a la normativa citada, el Consejo Universitario debe resolver el recurso presentado hasta el día 22 de febrero de 2022.”;*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE ENERO DE 2022	Vigencia desde: 25-01-2022
	Código: UC-CU-RES-014-2022	Acta: 002
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante correo electrónico con sellado de tiempo 21 de enero 2022, 17:34:33, remitido desde la cuenta marcia.cedillod@ucuenca.edu.ec, se remite al Econ. Fabián Patricio Cordero Méndez, la convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Universitario a realizarse el 25 de enero de 2022 a partir de las 15h00;

Que, mediante Oficio No. LE-IA-2022-014-O, de fecha 24 de enero de 2022, el Abg. Ismael Abad Quito, presentan mediante correo electrónico con sello de tiempo “24 de enero de 2022 15:46”, remitido desde la cuenta ismael.abad@lextrategiasestudiojuridico.com, se señala textualmente” *Una vez que el señor Econ. Fabián Cordero Méndez docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, ha conocido de la convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Universitario, a desarrollarse el día martes 25 de enero de 2022 a las 15h00, en cuyo orden del día se conocerá y resolverá el Recurso de Apelación presentado por el docente dentro del Proceso Disciplinario No. 008-FCEA-2021; en tal virtud y en atención a la disposición contenida en el artículo 30 del Reglamento de régimen disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, solicito a usted ser recibidos en comisión general por parte del Consejo Universitario, a fin de presentar a los señores miembros los alegatos que correspondan”;*

Que, el Art. 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario señala “*El Consejo podrá recibir en comisión general a funcionarios, empleados y trabajadores, o estudiantes de la Institución que así lo hubiesen solicitado por escrito, o a pedido de un miembro, al menos, del referido organismo; a su vez podrá recibirse de igual forma a quienes sin pertenecer a la Universidad, soliciten por escrito, ser recibidos y escuchados. De su parte, el Consejo como tal, a pedido de uno sus miembros, podrá declararse en comisión general, para tratar un determinado asunto, debiendo al efecto contarse con el respaldo de al menos un miembro del referido organismo”;*


En estos casos, se suspenderá la sesión y se instalará en comisión general, en la cual se realizarán las exposiciones pertinentes de parte de quien haya solicitado ser recibido de esa manera, o del Consejo propiamente como tal, según corresponda. Concluidas las exposiciones, el Rector declarará cerrada la comisión general e invitará a abandonar la sala de sesiones del referido organismo a la persona o personas que realizaron sus exposiciones, siempre y cuando las mismas no sean miembros del Consejo; acto seguido dispondrá se reanude la sesión, a fin de que se delibere y resuelva lo que fuere del caso.

El Rector regulará el tiempo de duración de la comisión general y de las deliberaciones posteriores al cierre de la misma”; y,

Que, el Art. 21 del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario señala “*En cualquier sesión ordinaria, el Consejo podrá atender las comisiones generales que considere pertinente; siempre y cuando la respectiva solicitud escrita se la hubiese formulado al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que deba desarrollarse una sesión; dicha solicitud será previamente calificada por el Rector”.*

RESUELVE:

1. Dejar pendiente el conocimiento del punto relacionado con “Conocimiento y resolución del recurso de apelación interpuesto por el Econ. Fabián Cordero Méndez, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, dentro del proceso disciplinario signado con el No. 008-FCEA-2021”; para ser tratada en una próxima sesión, a fin de que el peticionario realice el requerimiento de Comisión General de conformidad con el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca.
2. Solicitar al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, emita un informe sobre el contenido de la apelación.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Econ. Fabián Cordero Méndez, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; al Abg. Ismael Abad, defensa autorizada; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, para que proceden según corresponda; a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE ENERO DE 2022	Vigencia desde: 25-01-2022
	Código: UC-CU-RES-014-2022	Acta: 002
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cinco días del mes de enero de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO